



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, ¹⁰de ~~octubre~~ de 2019

Visto el expediente caratulado: "**Obra Social del Poder Judicial de la Nación - Recurso - Orliovsky Natalia Soledad s/ recurso reconsideración res. 3629/2019 Obra Social PJN**", y

CONSIDERANDO:

I) Que el titular de la Obra Social del Poder Judicial eleva el recurso jerárquico interpuesto por la afiliada Natalia Soledad Orliovsky contra la resolución n° 3629/19, confirmada por resolución n° 4252/19, que rechazó la reconsideración intentada (fs. 13/14 y 70).

II) Que mediante la resolución n° 3629/19 la Obra Social hizo lugar a la baja de la afiliación del excónyuge de la peticionaria y le informó que mantiene una deuda de \$ 57.859,44 por las cuotas del período comprendido entre julio de 2018 y junio de 2019. Asimismo, le dio la opción de abonarla en un solo pago o

en seis cuotas mensuales y consecutivas con un cargo administrativo del 1% mensual. Ello, por haber omitido informar el divorcio vincular oportunamente en los términos de la acordada n° 39/14 (fs. 10/11).

III) Que al presentar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, la peticionaria reconoció que no solicitó en tiempo oportuno la baja de la afiliación de su excónyuge. No obstante, expresó que ello debe contextualizarse "*dentro del marco de violencia de género*" del que fue víctima, junto con sus hijas, por parte de su expareja, a quien ha denunciado por violencia física y psíquica en diversas causas en trámite ante distintos tribunales. Afirmó que, en este contexto, no ha podido dar de baja a su expareja por el estado de perturbación emocional que le generó. Además, destacó que durante el período reclamado su exmarido no hizo uso de los servicios de la Obra Social (fs. 13/14).

IV) Que al rechazar la reconsideración intentada, la Obra Social indicó que la



Corte Suprema de Justicia de la Nación

peticionaria notificó su divorcio prácticamente un año después del dictado de la sentencia y que "más allá de la penosa situación relatada por la afiliada el tiempo transcurrido...se juzga excesivo...y no existen razones de derecho para hacer lugar al recurso deducido" (fs. 67/68).

V) Que el art. 5, inc. b.2.5 del Estatuto de la Obra Social -texto según acordada n° 39/2014- dispone que "declarada judicialmente la separación personal o el divorcio vincular, el afiliado titular deberá informarlo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la sentencia respectiva, ante lo cual, la Obra Social procederá a efectivizar la baja del excónyuge"...*"si el afiliado titular no cumpliera con su deber de informar dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, deberá integrar las cuotas especiales devengadas desde su divorcio o separación personal"*.

VI) Que en el presente caso, la peticionaria solicitó la baja el 25 de julio de 2019, en

tanto la sentencia de divorcio fue dictada en junio de 2018 (ver fs. 2 y 5); entre la fecha del divorcio y la comunicación a la Obra Social transcurrió más de un año, por lo que la resolución atacada resulta ajustada a las previsiones reglamentarias.

En estas condiciones, más allá de la justificación que esgrime la interesada, no es posible soslayar los deberes y cargas de información que pesan sobre todos los afiliados titulares, de conformidad con lo previsto por el art. 10.b.4 del Estatuto, acordada n° 27/2011 (cfr. res. n° 4014/17, 3009/18 y 744/19, entre otras).

VII) Que debe recordarse también que la naturaleza asistencial de los servicios de la seguridad social que presta la Obra Social exige que se cumpla con la obligación de aportar a la entidad, con independencia de que se utilicen o no los beneficios (cfr. res. nros. 1481/07; 2495/12, 2418/18 y 744/19, entre otros).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

VIII) Que en definitiva, las razones invocadas por la peticionaria no resultan suficientes como para efectuar una excepción diversa de la adoptada por la Obra Social.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso interpuesto.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.




CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
PRESIDENTE DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RICARDO LUIS LORENZETTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION